



Gobierno  
Departamental

CONSTRUYENDO  
**FUTURO**

RESOLUCION No. 817 -- DE 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1498 DEL 19 DE AGOSTO DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA EN EL CENTRO POBLADO DE PANAMA DE ARAUCA - MUNICIPIO DE ARAUQUITA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia; artículo 94 del Decreto Ley 1222 de 1986; Ley 3 de 1991; Ley 9 de 1989; Ley 1537 de 2012; Ley 1579 de 2012, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO

1. Que la Administración Departamental expidió la Resolución No. 1498 del 19 de agosto de 2020, por medio de la cual se transfiere un subsidio familiar de vivienda en especie equivalente a una vivienda de interés social, al hogar en cabeza de **JUAN GABRIEL VELASQUEZ USUGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.473.714. 1
2. Que el plazo de noventa (90) días establecido en el artículo 28 de la Ley 1579 de 2012 para constituir PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE e inscribirlo en el registro inmobiliario, se encuentra vencido; circunstancia que debe ser subsanada con el objeto de dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal que regulan el proceso de transferencia de subsidio familiar de vivienda en especie. (VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO).
3. Que en la Resolución 1498 del 19 de agosto de 2020, en la parte resolutive, en su Artículo segundo TRADICION, existen errores referentes al tradente, la escritura de venta y el folio de matrícula inmobiliaria, datos que obedecen a un error de transcripción mecanográfica, por utilización de plantillas.
4. Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán **corregir** los **errores** simplemente formales contenidos en los*

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 2do Piso - Tel.885 2476

E-mail: vivienda@arauca.gov.co

Arauca- Arauca (Colombia).



RESOLUCION No. 017 - DE 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1498 DEL 19 DE AGOSTO DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA EN EL CENTRO POBLADO DE PANAMA DE ARAUCA - MUNICIPIO DE ARAUQUITA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

actos **administrativos**, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras".

5. Que el ajuste del acto administrativo y la corrección del error, es viable jurídicamente, razón por la cual se procederá a la modificación en los siguientes términos.

Que en mérito de lo expuesto;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE.-** Los beneficiarios constituyen, por expresa disposición legal, obligatoriamente **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, sobre el inmueble objeto de transferencia identificado en la Resolución No. 1498 del 19 de agosto de 2020; **"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA EN EL CENTRO POBLADO DE PANAMA DE ARAUCA - MUNICIPIO DE ARAUQUITA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, a favor de **JUAN GABRIEL VELASQUEZ USUGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.473,714 (Jefe de Hogar), **MARIA FERNANDA VELASQUEZ HIGUITA**, identificada con la tarjeta de identidad No. 1.011.593.949 (HIJA) y **JUAN DAVID VELASQUEZ HIGUITA**, identificado con el registro civil de nacimiento No. 1.029.406.295 (HIJO). (Miembros del Núcleo Familiar certificados por la Secretaría de Planeación Departamental).

**PARAGRAFO ÚNICO.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 38 de la Ley 3 de 1991 ... *"El patrimonio de familia es embargable únicamente por las entidades que financien la construcción, adquisición, mejora o subdivisión de la vivienda" ...*

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFÍQUESE** el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 1498 del 19 de agosto de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:



Gobierno  
Departamental

CONSTRUYENDO  
**FUTURO**

RESOLUCION No. 817 - -DE 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1498 DEL 19 DE AGOSTO DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA EN EL CENTRO POBLADO DE PANAMA DE ARAUCA - MUNICIPIO DE ARAUQUITA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

**"ARTÍCULO SEGUNDO: TRADICION.** *El lote de terreno objeto de la transferencia, fue adquirido por el Departamento de Arauca mediante escritura pública número 1007 de fecha 09 de agosto de 2018, otorgada en la Notaria Única de Arauca y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 410-82570, y ficha catastral No. 00 06 0012 0053 000, compraventa efectuada a **EDWIN ANTONIO TIRADO BAUTISTA.**"*

**ARTÍCULO TERCERO: INSCRIPCIÓN.** - Se ordena la inscripción de la presente Resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **410-87112.**

3

Para los fines registrales pertinentes, se dará estricta aplicación a lo preceptuado en los artículos 108 y 109 de la ley 1687 de 2013.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN.** - El presente acto administrativo deberá ser notificado de conformidad con el Artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este procedimiento se surtirá a través de la Secretaría de Planeación Departamental, área de Vivienda.

**ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS.** - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** - Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental y en la página web de la Gobernación del Departamento de Arauca de conformidad con lo señalado en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.



Gobierno Departamental

CONSTRUYENDO FUTURO

RESOLUCION No. 817 - -DE 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1498 DEL 19 DE AGOSTO DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA EN EL CENTRO POBLADO DE PANAMA DE ARAUCA - MUNICIPIO DE ARAUQUITA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INMUTABILIDAD.** - Los demás aspectos contenidos en la Resolución 1498 del 19 de agosto de 2020, no sufren modificación alguna.

**ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Arauca a **25 MAR 2021**

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

4

**JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS**  
Gobernador del Departamento Arauca

- Aprobó: *Pl. And. Ases. Meji Dec 303/2021* Holman Eduardo Fuentes Garrido – Secretario Planeación Departamental
- Revisó: Indira Luz Barrios Guarnizo – Asesora Jurídica - Despacho
- Revisó: Uriel Niño López- Coordinador del Área Jurídica
- Revisó: Liliana Vivas Parada – Profesional Especializada del Área de Jurídica
- Revisó: Massiel Vivas Mejía - Profesional Especializada de Apoyo Área de Jurídica
- Proyectó: Marleny Manosalva Caro – Profesional de Universitaria SEPLAD
- Digitó: Sandra Judith Avendaño Duran – Profesional de Apoyo SEPLAD